



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto  
por la que se reforma y adiciona el artículo 157  
Fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del  
Estado de Tabasco**

DIP. JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNANDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 157 fracción I de la ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con la reforma constitucional de fecha 01 de junio de 2011, donde se ha tenido como mandata el crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas dichas modificaciones que se hicieron en materia de derechos humanos a la Constitución, constituyen un cambia en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**La Reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.**

**La obligación de todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas de: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tiene como principal objetivo de que prevalezca la necesidad imperante para integrar dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en todas su vertientes, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todos los derechos humanos, brindando certeza jurídica a los actos y resoluciones en materia administrativa.**

**De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales en los que nuestro país es parte, se debe de favorecer en todo tiempo la protección más amplia en los actos o resoluciones que deriven de una autoridad administrativa, ampliando las facultades que otorga la ley al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con relación en conocer de actos y resoluciones que violen derechos humanos en el ámbito administrativo en estricto apego a derecho.**

**En la actualidad existe un desapego en cuanto a la aplicación del orden administrativo de los derechos humanos en la función pública, por lo que en repetidas ocasiones se han vulnerados, no obstante, no han sido observados actos u omisiones en materia administrativa por no tener las facultades que le establece la ley al juzgador.**

**Ampliar las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conocer omisiones, actos o resoluciones**



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**administrativas que vulneren los derechos humanos de todos los habitantes del Estado de Tabasco, se brindara mayor certeza jurídica a nuestros ciudadanos, se generara mayor contundencia y confianza en los actos y resoluciones de la materia por parte de servidores públicos y de las autoridades administrativas, representando así con este planteamiento un avance legislativa para el fortalecimiento gubernamental en beneficia de todos los tabasqueños.**

Dicho lo anterior, se atiende el principio de progresividad de los Derechos Humanos que rige tanto la gradualidad como progreso, en este sentido todo acto de gobierno deberá contar con un marco normativo solido que permita alcanzar sus objetivos conforme al respeto de los derechos humanos, que en la presente propuesta exaltan la protección por parte del Estado de atender tal demanda social de manera justa y expedita, tales derechos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en los Tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.** Se reforma y adiciona el artículo 157, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

## LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 157. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actas administrativos y procedimientos siguientes:

I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de omisiones, actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar vulnerando los derechos humanos, en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Atentamente

  
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano